



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120220022300	PRESUNCION DE MUERTE POR DESPARACIMIENTO	DORALBA ARCILA PEREZ	YANT CARLOS GALVIS OSORIO	30/05/2023	INCORPORA INFORME
2	05376318400120220041600	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SALOME CALDERON PATIÑO	WILDER HERNAEY CALDERON JIMENEZ	30/05/2023	RECONOCE PERSONERIA
3	05376318400120230011500	ADJUDICACION DE APOYO	Luz Marina Henao Lopera	Raquel de los Dolores Lopera Peña	30/05/2023	ADMITE DEMANDA
4	05376318400120230012600	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES	CLAUDIA MRCELA RAMIREZ ALZATE	HUBER FERNEY HENAO POSADA	30/05/2023	ADMITE DEMANDA
5	05376318400120230013900	SUCESIÓN	Luis Fernando, Gabriel Jaime, Gloria Inés, Juan David Jaramillo Zuluaga y María Teresa Zuluaga	Gabriel de Jesús Jaramillo Arroyave	30/05/2023	RECHAZA LA DEMANDA
6	05376318400120230014700	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES	CAMILO GIL SOTO	PATRENA MARIE CONSTANCE STAFF	30/05/2023	ADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 83

[HOY, 31 DE MAYODE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTÍENDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 856
Radicado	053763184001-2022-00223-00
Proceso	PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
Solicitante	DORALBA ARCILA PEREZ
Presunto Desaparecido	YANT CARLOS GALVIS OSORIO
Asunto	Incorpora Informe

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la parte solicitante allega el informe de búsqueda del presunto desaparecido, realizado en la dirección y número telefónico indicado por la NUEVA EPS, en el que indica que fue infructuosa dicha búsqueda, ya que la nomenclatura indicada no corresponde a esta municipalidad por cuanto aún no se cuenta con calle 72A, y en el número telefónico registra que no ha sido asignado al público.

Lo anterior para los fines procesales pertinente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c55984b9ab7b15d880f7ce3a107aaf9f77a409102475923ce5f6735f74d7dc8**

Documento generado en 30/05/2023 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



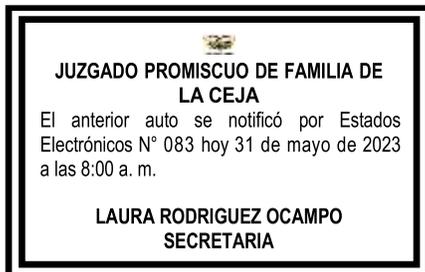
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 857
Radicado	053763184001 2022 00416 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	SALOME CALDERON PATIÑO
Demandado	WILDER HERNAEY CALDERON JIMENEZ
Asunto	Incorpora – Reconoce personería

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto contentivo del poder otorgado por la demandante SALOME CALDERON PATIÑO al abogado SEBASTIAN VALENCIA BEDOYA, portador de la T.P. 379.816 del C.S. de la J., en consecuencia, se le reconoce personería al togado para representar a la demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541e677351594d987db4371e25b32eed4b28e3fca2a18862f6820ee86e68a938**

Documento generado en 30/05/2023 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº825 de 2023
PROCESO	Verbal Sumario-Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO	05 376 31 84 001 2023 00115 00
DEMANDANTE	Luz Marina Henao Lopera
BENEFICIARIO APOYO	Raquel de los Dolores Lopera Peña
ASUNTO	Admite demanda

Subsanados dentro del término legal, los requisitos de inadmisión, la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 396 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones, promovida por Luz Marina Henao Lopera, en beneficio de Raquel de los Dolores Lopera Peña.

SEGUNDO: Tramitar el proceso bajo las reglas del proceso verbal sumario, consagrado en el artículo 396 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la Personería de La Ceja, por el medio más expedito, la presente providencia; asimismo, se le corre traslado por el término de diez (10) días, del informe de valoración de apoyos, que se anexó con la demanda, de la demanda de la referencia, y todos sus documentos anexos (arts. 38 y 40 de la Ley 1996 de 2019).

CUARTO: Designar como curador *ad litem* de Raquel de los Dolores Lopera Peña, al abogado Oscar Alberto Gaviria Valdés, portador de la tarjeta profesional Nº301.529 del C.S.J., quien se localiza a través número de teléfono celular 313 704 73 75 y en el correo electrónico: litiogv@gmail.com, a quien se le comunicará el nombramiento por el medio más expedito, preferiblemente a través de mensaje de datos (art. 49 C.G.P.).



QUINTO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Caldera Tejada, portador de la Tarjeta Profesional N° 110.438 del C.S.J, para efectos de representar a Luz Marina Henao Lopera, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda29a480d77232e1ce343995e124eec6697e5a1c19e97e211c50ccee324d820**

Documento generado en 30/05/2023 02:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
La Ceja, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADMISORIO	691
PROCESO	Verbal - Cesación de efectos civiles de matrimonio por divorcio
RADICADO	05376 31 84 001 2023 00126-00
DEMANDANTE	CLAUDIA MRCELA RAMIREZ ALZATE
DEMANDADO	HUBER FERNEY HENAO POSADA
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de cesación de efectos civiles de matrimonio por divorcio, instaurada a través de apoderado por CLAUDIA MARCELA RAMIREZ ALZATE en contra de HUBER FERNEY HENAO POSADA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a HUBER FRENEY HENAO POSADA, haciendo remisión de esta providencia, para que si a bien lo tienen la

contesten a través de apoderado judicial idóneo. Así mismo, se le requiere para que al momento de notificarse allegue al proceso el Registro Civil de Nacimiento.

Se reconoce personería al abogado JORGE HENRNANDO ACEVEDO CARDONA, con T.P. 120.497 del C. S de la J., para efectos de representar a la parte demandante como apoderado designado en amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61526a2740e4acbb2eebd0cf6e55b047ddf25773ee445d28a53b088814e19e1**

Documento generado en 30/05/2023 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	Nº852 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00139 00
Proceso	Liquidatorio-Sucesión intestada
Demandante	Luis Fernando, Gabriel Jaime, Gloria Inés, Juan David Jaramillo Zuluaga y María Teresa Zuluaga De Jaramillo
Causante	Gabriel de Jesús Jaramillo Arroyave
Asunto	Rechaza la demanda

El auto del 16 de mayo de 2023, notificado por estados electrónicos del 17 de mayo de 2023, inadmitió la demanda de la referencia, y de conformidad al artículo 90 del C.G.P. concedió a la parte actora el término de 5 días, para que subsanara los requisitos exigidos, so pena de rechazo, empero, la parte accionante no se pronunció al respecto.

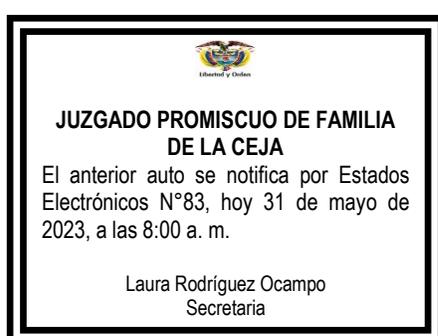
En este contexto, teniendo en consideración que el término para subsanar los requisitos de inadmisión precluyó (art. 118 C.G.P.), y la apoderada judicial de la parte actora permaneció silente frente al requerimiento de admisibilidad, de conformidad a los artículos 13, 90 y 117 del C.G.P. se rechazará la demanda de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de sucesión intestada del causante Gabriel de Jesús Jaramillo Arroyave, promovida por Luis Fernando, Gabriel Jaime, Gloria Inés, Juan David Jaramillo Zuluaga y María Teresa Zuluaga de Jaramillo, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADMISORIO	855
PROCESO	Verbal – Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO	05376 31 84 001 2023 00147-00
DEMANDANTE	CAMILO GIL SOTO
DEMANDADA	PATRENA MARIE CONSTANCE STAFF
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 17 de mayo de 2023, y por cuanto la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de divorcio de matrimonio civil, instaurada a través de apoderado por CAMILO GIL SOTO en contra de PATRENA MARIE CONSTANCE STAFF.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a PATRENA MARIE CONSTANCE STAFF, haciendo remisión de esta providencia, para que si a bien lo tienen la contesten a través de apoderado judicial idóneo.

NOTIFIQUESE



Claudia Cecilia Barrera Rendon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf70ea1a401574abe6a9254389abd452cb85ed9e69e2e3ef917505b7c846b946**

Documento generado en 30/05/2023 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>